

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24. 234**  
**(04 – Diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1719**

**ASUNTO:** “En el convenio 4171.010.27.1.009-2023, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento empresarial y productivo de las unidades productivas de emprendedores y microempresarios de las comunas 3,7 y 15 de Cali, a través de la formación empresarial y entrega de apoyo económico no reembolsable en insumos para el fortalecimiento y reactivación económica de las unidades productivas”, suscrito el 28 de abril de 2023, por \$571.742.500, con acta de inicio del 15 de mayo y finalización del 30 de noviembre de 2023, se evidenció lo siguiente:

- Revisado el proceso de inscripción y caracterización del contrato se evidencia que, se presentan fallas por cuanto el operador permite inscribir personas que no corresponden a la población objeto del convenio prueba de ello es el siguiente registro: (...)
- Revisada las fichas DUB (formulario de caracterización único de beneficiarios), caracterización con las actas de entrega se observa que se benefició a la siguiente persona que no hace parte de la comuna 15 sino de la 16, tal como se evidencia en el siguiente registro:
- Por lo anterior, existe un detrimento patrimonial calculado en la suma de \$1.602.000, que equivale al aporte recibido como apoyo a las unidades productivas.
- Revisada la ficha DUB (formulario de caracterización único de beneficiarios) vs la caracterización se evidencia que las siguientes personas se encuentran en la ficha DUB, pero no en la caracterización

: (...)”

**PRESUNTOS VINCULADOS: JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos.

**ENTIDAD AFECTADA:** DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
Nit. 890.399.011 - 3  
Teléfono: 6024856215  
Dirección: Torre Empresarial Centenario Calle 6 N No. 1 – 42 Piso 3.

**INSTANCIA:** ÚNICA INSTANCIA

**CUANTÍA:** TRES MILLONES CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.451.900) MCTE, sin indexar.

**TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1º de febrero de 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL, obrante en el expediente electrónico.

**COMPETENCIA**

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 40 y 41, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI", cuya motivación se sustenta en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado "AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024", del día 14 de noviembre de 2024 oficio con Radicación No. 100049842024, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 06, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Central de la contraloría General de Santiago de Cali, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No.1700.19.01.24.758 del 14 de noviembre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [mmanzano@contraloriacali.gov.co](mailto:mmanzano@contraloriacali.gov.co), el 14 de noviembre de 2024- 14:45

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 06, se informó que los documentos se encuentran adjuntos al expediente de manera digital, así:

### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li> 1. Pres Resp</li> <li> 2. Mat Proba</li> <li> 3. Inf Prelim</li> <li> 4. Respuesta</li> <li> 5. AM</li> <li> 6- Inf Final</li> <li> 742 PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ</li> <li> 1700-758 ADRIANNE ZÚÑIGA NAZARENO-AEF SRIA DLSLO ECMICO</li> <li> hallazgo 6 wpp</li> <li> Modelo Traslado hallazgo Fiscal No 6</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li> 40.RCSP - vigencia 30-11-22 A 11-01-23</li> <li> 41.RCSP - vigencia 11-01-2023 a 28-02-2023</li> <li style="background-color: #e0f0ff;"> 42.RCSP vigencia 28-02-2023 a 15-11-2023</li> <li> 43.RCSP Vigencia 15-11 2023 a 17-01-2024</li> <li> ACTA DE POSESION</li> <li> CERTIFICACION</li> <li> DECLAS</li> <li> DECRETO CUANTIAS</li> <li> DECRETO DELEGACION CONTRATACION</li> <li> DECRETO NOMBRAMIENTO</li> <li> HOJA DE VIDA</li> <li> MANUAL DE FUNCIONES DECRETO 673</li> </ul> |
|--|--|

### MATERIAL PROBATORIO

- SOPORTES COMUNA 3
- SOPORTES COMUNA 7
- 1.CDP 3500194172
- 2.BP-26004465\_EBI\_VER\_000\_2023
- 2.BP-26004467\_EBI\_VER\_000\_2023 (1)
- 2.BP-26004473\_EBI\_VER\_000\_2023 (1)
- 3.EP COMUNAS 3, 7 Y 15 (1)
- 4.AS COMUNA 3-7-15
- 5.INVITACION FORTALECIMIENTO EMP C...
- 6. ADENDA No. 1- FORTALECIMIENTO C...
- 7.CONVENIO-2023 Fortalecimiento Emp ...
- 8.RPC4500294184
- 9.DESIGNACION SUPERVISOR FUNDACIO...
- 10.Informe juridico Cuota 1
- 11.Informe Juridico cuota 2
- 12.Informe juridico cuota 3

### HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

**“(...) Descripción del Hallazgo Fiscal**

#### 1.1 Condición

En el convenio 4171.010.27.1.009-2023, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento empresarial y productivo de las unidades productivas de emprendedores y microempresarios de las comunas 3,7 y 15 de Cali, a través de la formación empresarial y entrega de apoyo económico no reembolsable en insumos para el fortalecimiento y reactivación económica de las unidades productivas”, suscrito el 28 de abril de 2023, por \$571.742.500, con acta de inicio del 15 de mayo y finalización del 30 de noviembre de 2023, se evidenció lo siguiente:

- Revisado el proceso de inscripción y caracterización del contrato se evidencia que, se presentan fallas por cuanto el operador permite inscribir personas que no corresponden a la población objeto del convenio prueba de ello es el siguiente registro:

#### Comuna 15

Cédula de Ciudadanía	Dirección de Residencia	Barrio de Residencia
16636952	Cra 44#26-27 barrio villa del sur	Villa del sur

**Comuna 7**

Cédula de Ciudadanía	Dirección de Residencia	Barrio de Residencia
31219710	111	Brisas del Cauca
66743128	33-41	Brisas del Cauca
5038550	Casa #272	El Hormiguero
29232936	33-53	Brisas del Cauca
1114896247	Calle 81b 23-16	Valle grande
5038939	El hormiguero	El hormiguero
66865299	Calle 4ta #19-45	Libertadores
31603749	116	Brisas del Cauca
31586216	118	Brisas del Cauca
13057928	106	Brisas del Cauca
1144046619	Calle 45 # 39b60	Antonio Nariño
66855733	#43	Brisas del Cauca
29233644	33-76	Brisas del cauca
39792939	19	Brisas del cauca
29260645	48	Brisas del cauca
1435293	Calle 65 #7b bis 64	Cali bella
14886815	Calle 72p kr 26h3	Laguna del Pondaje
29228465	Calle 88 # 11-32	La playita
67033199	Cra 25 # 75b- 93	Vallegrande
1006188849	Calle 88#11-20	La playita

- *Revisada las fichas DUB (formulario de caracterización único de beneficiarios), caracterización con las actas de entrega se observa que se benefició a la siguiente persona que no hace parte de la comuna 15 sino de la 16, tal como se evidencia en el siguiente registro:*

Cédula de Ciudadanía	Dirección	Teléfono
1107536296	Cra 46 c #43-13	Mariano ramos

*Por lo anterior, existe un detrimento patrimonial calculado en la suma de \$1.602.000, que equivale al aporte recibido como apoyo a las unidades productivas.*

*Revisada la ficha DUB (formulario de caracterización único de beneficiarios) vs la caracterización se evidencia que las siguientes personas se encuentran en la ficha DUB, pero no en la caracterización*

No de Folio	No cédula
7437	35237014
7444	1081732405

- *En el convenio se estableció que para la ejecución del proyecto con recursos de inversión Ficha EBI No. 26004473, el operador debía realizar lo siguiente:*

Actividad	Población objetivo	Distribución de grupos	No de personas	Secciones	Intensidad horaria	Total intensidad horaria
Formación/capacitación en Plan de Negocios	175 emprendedores	5 grupos	35 personas	6	4 hora	24h
Formación/capacitación en Costos de producción	175 emprendedores	5 grupos	35 personas	6	4 hora	24h
Formación/capacitación en Mercadeo y ventas	175 emprendedores	5 grupos	35 personas	6	4 hora	24h

*En la fase de ejecución de la actuación especial de fiscalización, mediante consultas telefónicas realizadas a los beneficiarios del proyecto, la CGSC observó que se registra acta de recibo de elementos entregados como apoyo al emprendimiento, a una persona que no participó en las capacitaciones y no recibió el elemento enunciado en el acta.*

No folio	No cédula	Valor	Bien Entregado
11183	16.465.173	\$1.849.900	Congelador Blanco

Así las cosas, se configura un detrimento patrimonial por \$1.849.900, teniendo en cuenta que la persona argumenta, no haber recibido el beneficio.

En la Cláusula tercera del convenio se establece: *Actividades específicas del asociado: Para el desarrollo de cada una de obligaciones y/o actividades derivadas del presente convenio, el asociado deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad (...) 3) El asociado deberá cumplir con la entrega oportuna y completa de los productos/entregables planteados en los estudios previos, Invitación pública, anexos, propuesta económica y demás documentos que acompañen el presente proceso de selección. 4) El ASOCIADO deberá remitir los entregables en medio físico y magnético cumpliendo con las políticas de Gestión documental (fichas de caracterización DUB, listados de asistencia bajo el formato avalado por la Alcaldía de Cali, encuestas de satisfacción, informes técnicos y financieros debidamente foliados y con hoja de ruta).5) El ASOCIADO deberá participar de las reuniones, jornadas de capacitación, formación, ferias y/o clausuras de forma presencial(..). 6) Garantizar los registros requeridos por el área de calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico los cuales se componen de: Informes, registros fotográficos, audiovisuales y videográficos, listado de asistencia y encuesta de satisfacción (Fichas Destinatario-Usuario-Beneficiario [DUB]) (...)*

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

La Ley 80 de 1993 en el siguiente articulado establece lo siguiente:

*“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.” “Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. “El artículo 26.-Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones” - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Lo anterior, causado por falta de control y monitoreo, por parte del supervisor, conduciendo a que se reciba a entera satisfacción un convenio sin que verifique el cumplimiento de una de las obligaciones específicas y que la población objetivo del proyecto no sea beneficiada, conllevando a un daño patrimonial ocasionado gestión antieconómica e ineficaz por \$3.451.900, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo No. 38 de la Ley 1952 de 2019 .

## 2.5 Condición

En el convenio 4171.010.27.1.009-2023, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento empresarial y productivo de las unidades productivas de emprendedores y microempresarios de las comunas 3,7 y 15 de Cali, a través de la formación empresarial y entrega de apoyo económico no reembolsable en insumos para el fortalecimiento y reactivación económica de las unidades productivas", suscrito el 28 de abril de 2023, por \$571.742.500, con acta de inicio del 15 de mayo y finalización del 30 de noviembre de 2023, se evidenció que se benefició a personas que no se encontraba dentro de las personas a beneficiar de los proyectos de inversión .

## 2.6. Criterio

En la Cláusula tercera del convenio se establece: *Actividades específicas del asociado: Para el desarrollo de cada una de obligaciones y/o actividades derivadas del presente convenio, el asociado deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad (...) 3) El asociado deberá cumplir con la entrega oportuna y completa de los productos/entregables planteados en los estudios previos, Invitación pública, anexos, propuesta económica y demás documentos que acompañen el presente proceso de selección. 4) El ASOCIADO deberá remitir los entregables en medio físico y magnético cumpliendo con las políticas de Gestión documental (fichas de caracterización DUB, listados de asistencia bajo el formato avalado por la Alcaldía de Cali, encuestas de satisfacción, informes técnicos y financieros debidamente foliados y con hoja de ruta).5) El ASOCIADO deberá participar de las reuniones, jornadas de capacitación, formación, ferias y/o clausuras de forma presencial(..). 6) Garantizar los registros requeridos por el área de calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico los cuales se componen de: Informes, registros fotográficos, audiovisuales y videográficos, listado de asistencia y encuesta de satisfacción (Fichas Destinatario-Usuario-Beneficiario [DUB]) (...)*

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

La Ley 80 de 1993 en el siguiente articulado establece lo siguiente:

**"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

**"Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

**"El artículo 26.-Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

## 2.7 Causa

Lo anterior se presenta por falta de control y monitoreo por parte de la supervisión del contrato.

## 2.8 Efecto

conduciendo a que se reciba a entera satisfacción un convenio sin que verifique el cumplimiento de una de las obligaciones específicas y que la población objetivo del proyecto no sea beneficiada, conllevando a un daño patrimonial ocasionado gestión antieconómica e ineficaz por \$3.451.900, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo No. 38 de la Ley 1952 de 2019.

## 3 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	60
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	35
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	8
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	56
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	251
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

**Notas:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

## 4 Presuntos responsables del daño patrimonial

### Persona Natural

Nombre	John Jairo Castro Gamboa
Cedula	6769987
Cargo	Profesional Universitario
Dirección	Diagonal 23 No 10 B 44 Casa Colseguros
Teléfono	602- 325 12 20
Correo Electrónico	jhon.castro@call.gov.co

**Tercero civilmente responsable**

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	965 87 994000000001, 965 87 994000000001, 965 87 994000000002, 965 87 994000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	1047
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	3
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	2
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	3

(...)"

Ahora bien, dice en su respuesta la entidad auditada, retomando algunos apartes por parte de este Despacho, lo siguiente:

**“Respuesta de la entidad**

“(...) La entidad no da respuesta la observación

**ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR**

Teniendo en cuenta que la entidad no da respuesta a la observación esta se mantiene convirtiéndose en hallazgo el cual quedará así:

*Hallazgo Administrativa No. 6 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - Fallas en la vigilancia contractual (...)"*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho, además de la normativa invocada por el Proceso Auditor, la que se relaciona a continuación y que se considera como conculcada, no obstante, es importante dejar precisado por esta

instancia que en este proceso no se aplican los artículos de Ley 1952 de 2019, por tener relación con normas disciplinarias.

Este Despacho de responsabilidad Fiscal comparte el criterio señalado por parte de la Comisión Auditora, la cual formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*“(…) 2.2 Criterio*

*artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

*El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

*La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.*

*Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones”- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto (…).”*

De mismo modo, tendrá como fundamentos de derecho esta instancia, los siguientes:

El artículo 6 de la Constitución Política que señala: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Prescribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

*“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).*

Así mismo:

*“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales”. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).*

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”.

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*“Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaure y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.*

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir, que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de responsabilidad y moralidad que atienden igualmente a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Responsabilidad, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; principio que se vulneró

por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso contractual.

Sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que "El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Ley 610 de 2000, artículo 3º, veamos:

*"TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto la irregularidad se presentó por falta de seguimiento, supervisión y control en el proceso contractual que nos ocupa.

**Moralidad:** La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, que en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, <sup>1</sup>precisa lo siguiente:

***"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad***

*Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la*

<sup>1</sup> Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

*concepción subjetiva de quien califica la actuación, sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta (...)*”.

Sentencia de la sala de lo contencioso administrativo sección tercera, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez del veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008) No. interno: 16310 - La responsabilidad por omisiones en las funciones asignadas.

SU-620 - 13 NOV 1996 - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA: PLENA - SECCIÓN: PONENTE: BARRERA CARBONELL, ANTONIO CONTENIDO: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En los términos que establecen los Altos Tribunales Constitucional y de lo Contencioso Administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a presumir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir una gestión antieconómica, ante las irregularidades en defectos de gestión administrativa en lo relacionado con los hechos descritos en la “CONDICIÓN” del hallazgo fiscal que ocupa la presente investigación y que se encuentran relacionados en el capítulo de “HECHOS” de la presente providencia, hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, como se desprende del documento digital “Ayuda de Memoria No. 4 calendada 09/10/2024”, obrante en el expediente electrónico.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que, tratándose del actuar de los gestores fiscales, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209 superior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° del CPACA. y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y la verificación realizada por parte de esta Agencia Fiscal, en los que quedó registrado que, efectivamente en el caso objeto de investigación, nos encontramos ante una gestión antieconómica, en donde se vislumbran irregularidades en defectos de gestión administrativa en lo

relacionado con las irregularidades evidenciadas en la ejecución del Convenio No. 4171.010.27.1.009 - 2023, cuyo objeto consistió en *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento empresarial y productivo de las unidades productivas de emprendedores y microempresarios de las comunas 3,7 y 15 de Cali, a través de la formación empresarial y entrega de apoyo económico no reembolsable en insumos para el fortalecimiento y reactivación económica de las unidades productivas”*, suscrito el 28 de abril de 2023, por \$571.742.500, con acta de inicio del 15 de mayo y finalización del 30 de noviembre de 2023”, irregularidades consistentes en: “(...)

- *Revisado el proceso de inscripción y caracterización del contrato se evidencia que, se presentan fallas por cuanto el operador permite inscribir personas que no corresponden a la población objeto del convenio prueba de ello es el siguiente registro: (...)*
- *Revisada las fichas DUB (formulario de caracterización único de beneficiarios), caracterización con las actas de entrega se observa que se benefició a la siguiente persona que no hace parte de la comuna 15 sino de la 16, tal como se evidencia en el siguiente registro:*
- *Por lo anterior, existe un detrimento patrimonial calculado en la suma de \$1.602.000, que equivale al aporte recibido como apoyo a las unidades productivas (...)*
- *Revisada la ficha DUB (formulario de caracterización único de beneficiarios) vs la caracterización se evidencia que las siguientes personas se encuentran en la ficha DUB, pero no en la caracterización (...)*
- *En la fase de ejecución de la actuación especial de fiscalización, mediante consultas telefónicas realizadas a los beneficiarios del proyecto, la CGSC observó que se registra acta de recibo de elementos entregados como apoyo al emprendimiento, a una persona que no participó en las capacitaciones y no recibió el elemento enunciado en el acta (...).*
- *Así las cosas, se configura un detrimento patrimonial por \$1.849.900, teniendo en cuenta que la persona argumenta, no haber recibido el beneficio.*

(...)

Todas ellas descritas de manera detallada en el capítulo de “HECHOS” de la presente providencia, hechos que no fueron desvirtuados por parte de la entidad SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, no obstante mediante oficio No. 1700.19.01.24.677, calendado 03 de octubre de 2024 con Radicación No. 200048292024, habérsele comunicado por parte del ente de Control Fiscal a la Secretaria de Despacho – Secretaria de Desarrollo Económico Dra. MELISSA MARÍA VERGARA BOTERO el informe preliminar donde se le daba a conocer los resultados de la Auditoría denominada *“AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024”*, y de manera específica el hallazgo fiscal No. 06 que ocupa la presente investigación.

Es indudable que dichas irregularidades, conllevaron a la entidad al daño patrimonial en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.451.900) MCTE, sin indexar.

Del mismo modo, queda verificada la certeza del daño patrimonial en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo consagrado por el Alto Tribunal Constitucional en Sentencia S.U. 620 del 13 de noviembre de 1996, a la cual nos referiremos más adelante.

Por todo lo anterior este Despacho en el Resuelve de la presente providencia ordenara la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

### **CONSIDERACIONES**

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades ya señaladas, que denotan el desconocimiento de preceptos legales consignados en el ítem 2.2 "CRITERIO" del FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL obrante de manera digital en el expediente electrónico, a saber:

*"En la Cláusula tercera del convenio se establece: Actividades específicas del asociado: Para el desarrollo de cada una de obligaciones y/o actividades derivadas del presente convenio, el asociado deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad (...) 3) El asociado deberá cumplir con la entrega oportuna y completa de los productos/entregables planteados en los estudios previos, Invitación pública, anexos, propuesta económica y demás documentos que acompañen el presente proceso de selección. 4) El ASOCIADO deberá remitir los entregables en medio físico y magnético cumpliendo con las políticas de Gestión documental (fichas de caracterización DUB, listados de asistencia bajo el formato avalado por la Alcaldía de Cali, encuestas de satisfacción, informes técnicos y financieros debidamente foliados y con hoja de ruta).5) El ASOCIADO deberá participar de las reuniones, jornadas de capacitación, formación, ferias y/o clausuras de forma presencial(.). 6) Garantizar los registros requeridos por el área de calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico los cuales se componen de: Informes, registros fotográficos, audiovisuales y videográficos, listado de asistencia y encuesta de satisfacción (Fichas Destinatario-Usuario-Beneficiario [DUB]) (...)*

*El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.*

*La Ley 80 de 1993 en el siguiente articulado establece lo siguiente:*

**"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

**"Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

**"El artículo 26.-Del Principio de Responsabilidad.** En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones” - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes “Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto”.

Frente a la existencia del daño, el máximo Tribunal Constitucional en Sentencia SU-620 - 13 NOV 1996 - CORTE CONSTITUCIONAL - SALA: PLENA – MAGISTRADO PONENTE: BARRERA CARBONELL, ANTONIO CONTENIDO: EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, en uno de sus apartes dijo lo siguiente:

*“(…)6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.*

*Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...).”*

Presupuestos estos que se encuentran probados en los hechos objeto de investigación y que permiten a este Despacho concluir que, en la presente investigación, se encuentra plenamente demostrado el daño patrimonial a la entidad.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la actuación administrativa que ocupa la presente investigación, así:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

Es de anotar que, no obstante el equipo auditor no señalar como presunto responsable fiscal al Secretario de Despacho (E) – Secretaria de Desarrollo

Económico Dr. **JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, quien suscribió el Convenio objeto de investigación, en su calidad de Secretario de Despacho ( E ) y es el Ordenador del Gasto, este Despacho considera su vinculación bajo el fundamento de lo consagrado por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al cual nos referiremos más adelante.

En tal sentido, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal al señor:

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

A la luz de lo dispuesto en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales señores: **JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA y JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, actuaron en calidad Supervisor del Convenio y Secretario de Despacho y Ordenador del Gasto respectivamente, para la época de los hechos, los mismos tienen la calidad de gestores fiscales, veamos que reza el art. 3° y 6° de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, sobre el particular rezan los citados artículos:

*“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

*“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)**”.*

Del mismo modo, los citados señores: **CASTRO y MARTÍNEZ**, realizaron actos desconociendo el deber de cuidado y responsabilidad que les asistía no sólo en la calidad de servidores públicos, sino también en la calidad de Supervisor que ostentó el señor CASTRO, al permitir que se inscribieran y se beneficiarán del Convenio, personas que no corresponden a la población objeto del mismo.

El análisis sobre los presuntos responsables fiscales y sus responsabilidades a la luz de los preceptos normativos antes citados, permite establecer a este Despacho que, al citado señor: **JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, le asistía el deber de cuidado en el manejo de los recursos públicos y el principio de responsabilidad que por mandato legal le otorga la Ley 80 de 1993 art. 26

numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 8º , en la calidad que ostento para la época de los hechos, además de ser el Ordenador del gasto de la entidad, veamos que le consagraba el art. 26:

**“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:**

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

(...)

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

(...)

*8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.*

Al citado señor: JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA, en la calidad que ostento de Supervisor del Convenio, según se desprende del oficio de designación calendado 15 de mayo de 2023, signado por el Dr. JARRISON MARTINEZ COLLAZOS - Secretario de Despacho entre otros, le asistía el deber legal de seguimiento y control en la ejecución del convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023, por disposición no solo de lo consignado en el citado oficio de designación, sino por lo consagrado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

**“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).”.*

En tal sentido, y atemperándonos a lo reglado por el artículo 40 antes citado, y demás normas concordantes, se debe APERTURAR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

## **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA** (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.451.900) MCTE, sin indexar.

En tal sentido y de conformidad a lo consagrado por el art. 40 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, se dan los presupuestos para adelantar PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO en los hechos que ocupan la atención de este Despacho.

## **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “*AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024*”, del día 14 de noviembre de 2024 oficio con Radicación No. 100049842024, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali.

En el Auto que ordene la APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, se les dará valor probatorio a los documentos aportados por la Dirección Técnica ante el Sector Central.

Así mismo, decretara la práctica de las siguientes pruebas:

### **Documentales:**

Solicitar a la Secretaria de Desarrollo Económico allegue con copia al expediente electrónico los siguientes documentos:

- El documento FICHA DUB (Formulario de caracterización único de beneficiarios) tramitados para la entrega de beneficios a los habitantes de las Comunas 15 y 7 de esta ciudad, con ocasión del Convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023.
- Listado de beneficiarios por concepto de emprendimientos entregados a los habitantes de las Comunas 15 y 7 de esta ciudad, detallando Nombre del beneficiario – Cedula de ciudadanía – Dirección de Residencia – Comuna, con ocasión del Convenio.
- Las Actas de entrega y recibo de elementos a los beneficios otorgados por concepto de emprendimientos en las Comunas 15 y 7 de esta ciudad, con ocasión del Convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023.
- Listado de asistencia a las capacitaciones realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023.

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

### **MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN** (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, y demás datos necesarios para el buen desarrollo de la presente investigación, por los señores:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO PRORROGA \$1.000.000.000

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 00:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA LAS 00:

HORAS DEL 1º DE FEBRERO DE 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL - SUMA

ASEGURADA: \$1.000.000.000

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del 17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una participación del 32%.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la confirmación de cobertura de amparo provisional realizada por el representante legal UNIÓN TEMPORAL señor DIEGO ALEXANDER REYES LÓPEZ, póliza expedida por la Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con los coaseguradores SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y MAPFRE.

Y cuyo Objeto del seguro corresponde:

“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

6. Límite asegurado

\$ 1.000.000.000.

7. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales (...).”

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

### TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia de los hechos objeto de investigación (2023 – I Semestre 2024), se considera que no ha operado la caducidad.

## MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

## INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023”

fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.451.900) MCTE, sin indexar, el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1719, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.451.900) MCTE, sin indexar, en contra de:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidades afectadas a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0 – con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1º de febrero de 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL, obrante en el expediente electrónico.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 01 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., termino de prórroga presentados y aceptados por el Municipio el 14 de noviembre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 01 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe "AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO – VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024", del día 14 de noviembre de 2024 oficio con Radicación No. 100049842024, allegado por parte del Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓNEZ, Contralor General de Santiago de Cali.,

Así mismo, decreta la práctica de las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Solicitar a la Secretaria de Desarrollo Económico allegue con copia al expediente electrónico los siguientes documentos:

- El documento FICHA DUB (Formulario de caracterización único de beneficiarios) tramitado para la entrega de beneficios a los habitantes de las Comunas 15 y 7 de esta ciudad, con ocasión del Convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023.
- Listado de beneficiarios por concepto de emprendimientos entregados a los habitantes de las Comunas 15 y 7 de esta ciudad, detallando Nombre del beneficiario – Cedula de ciudadanía – Dirección de Residencia – Comuna, con ocasión del Convenio.
- Las Actas de entrega y recibo de elementos a los beneficios otorgados por concepto de emprendimientos en las Comunas 15 y 7 de esta ciudad, con ocasión del Convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023.
- Listado de asistencia a las capacitaciones realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio No. 4171.010.27.1.009 – 2023.

Igualmente, se ordenarán y practicarán todas aquellas pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, contempladas en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables Fiscales señalados en el presente Auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

A la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores:

**JOHN JAIRO CASTRO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6769987, en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del Convenio objeto de investigación, para la época de los hechos, con domicilio en la Diagonal 23 No. 10 B 44 Casa Colseguros, Teléfono: 602 325 1220 – Periodo de Gestión: 2023 - I Semestre 2024, Correo electrónico: [jhon.castro@cali.gov.co](mailto:jhon.castro@cali.gov.co)

**JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.987, en su calidad de Secretario de Despacho (E) y es el Ordenador del Gasto, para la época de los hechos, quien suscribió el Convenio que ocupa la presente investigación.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - PRORROGA  
PÓLIZA DE MANEJO No. 03 – 521- 1000074 – VALOR ASEGURADO \$1.000.000.000  
ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI  
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS - VIGENCIA: con vigencia a partir del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1º de febrero de 2025, según certificación de Amparo provisional signado por el representante legal UNIÓN TEMPORAL, obrante en el expediente electrónico.

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER), con una participación del 17%.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, con una participación del 32%.

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con una participación del 20%.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con una participación del 12%.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con una participación del 19%.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024.



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario ( E )	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.